



**“CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y
EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA”.**

En la ciudad de Asunción, de la República del Paraguay, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro, por una parte, la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, en adelante **CSJ**, con domicilio en las calles Mariano Roque Alonso y Pedro Blasio Testanova, Barrio Sajonia de la ciudad de Asunción, representada por su Presidente el Ministro Luis María Benítez Riera y por el Ministro Eugenio Jiménez Rolón, en su carácter de Superintendente de la Circunscripción Judicial Concepción, que forma parte de este convenio; y por la otra, el **CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**, en adelante **EL CONSEJO**, con domicilio en la calle Tacuary N° 1.597 esq. Blas Garay de la misma ciudad, representado por su Presidente, el Abg. Gerardo Bobadilla, acuerdan en suscribir el presente convenio de cooperación.

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

CLÁUSULA PRIMERA: Del objeto

Las partes acuerdan diseñar y desarrollar un programa de Formación Continua especializada en: **“ARGUMENTACIÓN JURÍDICA”**.

Los objetivos, contenidos, metodología, evaluación y bibliografía del curso de formación continua serán desarrollados de conformidad al proyecto académico a ser aprobado por **EL CONSEJO**, sobre la base de los ejes temáticos presentados por la **CSJ**, que se detallan a continuación:

- a) La argumentación jurídica. Teoría. Clases de argumentos.
- b) La actividad judicial y los problemas argumentativos.
- c) La sentencia. Estructura. Motivación. (en los fueros civil, penal, laboral constitucional, niñez)
- d) La pugna entre los principios y la norma.
- e) La argumentación en la valoración de la prueba.
- f) La argumentación estructural y la decisión específica (en los fueros civil, penal, laboral constitucional, niñez)
- g) Tendencias actuales en materia de argumentación jurídica.
- h) Aspectos polémicos de la argumentación jurídica.
- i) Cómo mejorar la argumentación en los fallos.
- j) Transversalidad de la argumentación jurídica.



CLÁUSULA SEGUNDA: Aspectos financieros

- a) La **CSJ** mediante la Circunscripción Judicial de Concepción, en ejecución del presupuesto aprobado por “Ley 7228, Ejercicio Fiscal 2024, del *objeto del gasto 841 – Becas*”, utilizando para la adjudicación el llamado por excepción, de conformidad al Art. 33 de la Ley 2051/03, abonará el 50% del costo total del curso. El 50% restante estará supeditado a la aprobación del presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2025. En el caso de que el presupuesto para el año 2025 no contemple dicho rubro, el mismo deberá ser asumido por el cursante.
- b) El arancel estipulado por **El CONSEJO** es de Gs. 6.000.000 por beneficiario, que incluye el costo correspondiente a la certificación del curso.
- c) Se establece la cantidad mínima de 60 becados.

CLÁUSULA TERCERA: Formas de cooperación

- Para la ejecución de este convenio **El CONSEJO** se compromete a:
 - a) Diseñar, desarrollar y certificar el curso de Formación Continua especializada en Argumentación Jurídica.
 - b) Intercambiar información con la **CSJ** a través del *señor Ministro Superintendente de la Circunscripción Judicial de Concepción Prof. Dr. Eugenio Jiménez Rolón*, para mejor cumplimiento del objeto. Dichas informaciones pueden versar sobre el cuerpo docente, los programas ajustados a los ejes temáticos propuestos y demás aspectos de interés.
 - c) Designar al Director Ejecutivo de la Escuela Judicial para la Coordinación General del curso a desarrollarse;
 - d) Asignar 30 puntos a todos los cursantes que hayan culminado la formación continua especializada en Argumentación Jurídica objeto de este convenio, y que se postulen para cargos de la Magistratura;
 - e) Distribuir el calendario del curso, el cual tendrá como mínimo una duración de 360 horas reloj;
- La **CSJ**, por intermedio del Ministro Superintendente de la Circunscripción de Concepción, procederá a:
 - a) Designar a un coordinador que será el enlace institucional entre la Circunscripción y la Escuela Judicial para coadyuvar al cumplimiento del objeto de este convenio;
 - b) Seleccionar conforme a los procedimientos legales aprobados, a los cursantes de la especialización;
 - c) Remitir al **CONSEJO** la nómina oficial de beneficiarios;



- d) Proveer a través de la Circunscripción Judicial de Concepción, la infraestructura necesaria para el desarrollo de las clases, como sala de clases, mobiliarios, etc.

CLAUSULA CUARTA: Modalidad

- a) El curso se iniciará en el mes de marzo del año 2.025 y culminará conforme al cronograma a ser aprobado y la entrega de los correspondientes certificados.
- b) El curso está dirigido de manera exclusiva a los Magistrados de la Circunscripción Judicial de Concepción, y en caso de no llegar al número mínimo de beneficiarios estipulado en la cláusula segunda, inciso c), el Ministro Superintendente de la Circunscripción podrá incluir como beneficiarios a relatores o funcionarios.
- c) Los Magistrados de otras Circunscripciones que estén interesados en ser parte de la nómina de participantes para la Formación Continua especializada en Argumentación Jurídica, deberán solicitar su inclusión al Ministro Superintendente. Una vez incluidos, quedará a cargo de los mismos el costo total del curso.
- d) Las clases se impartirán en forma presencial con mediación tecnológica para los contenidos teóricos.
- e) El cumplimiento del proceso enseñanza-aprendizaje, se regirá por los reglamentos académicos de la Escuela Judicial – Consejo de la Magistratura.
- f) Con el fin de asegurar el desarrollo eficiente del objeto del presente convenio, las partes se hallan facultadas a tratar y decidir los asuntos que no hayan sido estipulados expresamente.

CLAUSULA QUINTA: Confidencialidad

Las partes se comprometen a mantener la confidencialidad de los documentos, información y otros datos recibidos, proporcionados o producidos de que tengan conocimiento durante la implementación del presente convenio.

CLAUSULA SEXTA: Solución y controversias

Las partes constituyen domicilio en los lugares indicados más arriba. Las comunicaciones serán realizadas a través de los representantes designados.

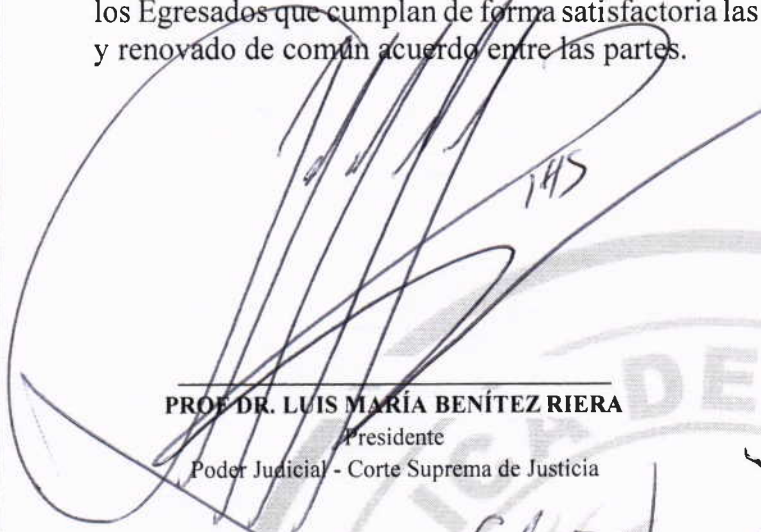
Toda controversia o diferencia que surja del presente Convenio, incluyendo en particular, su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o terminación, así como otros reclamos, serán sometidas a mediación de conformidad con la Ley 1879/02 de arbitraje y mediación y las Acordadas Reglamentarias de la Corte Suprema de Justicia.

Si la controversia o diferencia no ha sido solucionada a través de la mediación, quedará establecida la competencia en los Juzgados y Tribunales ordinarios de la Capital.

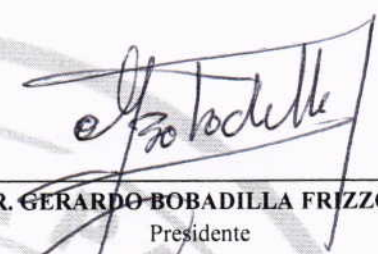


CLÁUSULA SÉPTIMA: Vigencia

El presente convenio, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, su duración estará sujeta al desarrollo y la culminación del curso Formación Continua especializada en: **“ARGUMENTACIÓN JURÍDICA”**, el cual se producirá con la entrega de los Certificados a los Egresados que cumplan de forma satisfactoria las exigencias requeridas. Podrá ser modificado y renovado de común acuerdo entre las partes.



PROF. DR. LUIS MARÍA BENÍTEZ RIERA
Presidente
Poder Judicial - Corte Suprema de Justicia



DR. GERARDO BOBADILLA FRIZZOLA
Presidente
Consejo de la Magistratura



PROF. DR. EUGENIO JIMÉNEZ ROLÓN
Ministro
Poder Judicial - Corte Suprema de Justicia